Expansión
MADRID

Nº y fecha de publicación : 110124 - 24/01/2011
Difusión : 44100 Página : 28
Periodicidad : Diario Tamaño : 65 %
Expansion_110124_28_32.pdf 289 cm2
VPB : 3289€
Web Site: www.expansion.com

OPINIÓN

Luis Martí Mingarro

El amplio escenario legal de la contabilidad

La contabilidad, desde su nacimiento, es una técnica cuya utilización ha de conducir a un resultado representativo de la realidad económica y empresarial. Lo cierto es que se ha pasado desde un sistema más o menos técnico que se limitaba al registro de operaciones, con un resultado informativo para el propio empresario y los terceros interesados, a un método de conocimientos, reglas y principios que hacen posible la toma de decisiones en el mundo económico, y la definición de conductas y comportamientos empresariales, sectoriales, jurídicos y fiscales.

No es posible, por ser contrario a los principios de la ciencia contable y del Derecho, hacer de la contabilidad un instrumento para cambiar el pasado porque entonces dejaría ya de ser la imagen fiel de lo sucedido y se convertiría en una creación voluntarista de lo que pudo haber sido y no fue.

Hace tiempo que la *lex artis* de la contabilidad es, además, ley con fuerza de obligar. Lo son los principios contables que forman parte de un marco conceptual de cumplimiento exigible. Es el Código de Comercio el que obliga a que las cuentas anuales de los empresarios deban redactarse "... de conformidad con las disposiciones legales". Y entre estas disposiciones legales, obviamente, está la Ley 16/2007 del Plan General de Contabilidad, expresamente incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las de Información Financiera, traídas al ordenamiento por el vehículo de la incorporación de las Directivas europeas concernidas.

La calidad de la gestión contable requiere de la diligencia de un ordenado empresario y de un administrador diligente, un representante leal, con fidelidad, con lealtad y con la discreción correspondientes, todos cuyos parámetros de comportamiento están normativizados para el ámbito societario, ahora en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La sanción civil, mercantil, por el incumplimiento de esa *lex artis*, la articula el legislador por el camino de las responsabilidades de los artículos 133 y siguientes de la ya relevada Ley de Sociedades Anónimas (ahora 236 de la Ley de Sociedades de Capital), en términos que requieren desarrollo específico para los supuestos de incumplimiento derivados de las normas de contabilidad.

De otro lado, las obligaciones contables en el marco del derecho concursal toman especial relevancia a partir del artículo 164 de la Ley Concursal en cuyo apartado 2.1º se establece la calificación de culpabilidad cuando exista un "incumplimiento sustancial" de la llevanza de la contabilidad, o se llevara doblemente, o si se hubiera cometido "irregularidad relevante" para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. Y obsérvese que la mención a lo "sustancial" y a lo "relevante" como características del incumplimiento, son un desencadenante de la "culpabilidad" que vuelve a introducir de la mano del derecho contable la posibilidad de un amplio abanico interpretativo.

La imputación de las personas jurídicas es posible que facilite perseguir algunos delitos

No puede dejarse a un lado el impacto que sobre el particular de los delitos contables producirá la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código Penal, cuyo nuevo artículo 31 bis tanto puede llegar a significar en relación con la contabilidad empresarial.

Suceden tantas cosas en la trepidante vida empresarial que tal ampliación subjetiva del campo delictivo dará, creo, mucho que hablar, pues la imputación penal de las personas jurídicas hasta es posible que en ocasiones facilite la tarea persecutoria de algunos delitos; ... pero está por ver que no llegue a entorpecer el curso normal de la vida societaria, poniendo en manos de disidentes y adversarios un nuevo armamento penal, que no son precisamente cartuchos de fogueo.

La hipertrofia del derecho penal, que iba para "mínimos", está terminando por desdibujar sus contornos sobre la base de tipos que, aun sin quererlo, son abiertos, y están plagados de referencias a conceptos jurídicos indeterminados. Todo ello deviene en inseguridad jurídica.

Abogado. Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.